



CIRCULAR N°. 605

1 7 NOV. 2011 FECHA:

SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PARA:

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN ELECTRICA

DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. CORECA S.A.

Referencia: Proceso de liquidación

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficio N°. 0763, radicado en esta Superintendencia con el SNR2011ER059210 el 31 de octubre de 2011, la doctora ROSA SUSANA PATERNINA ESCAF, Apoderada Especial de la Fiduciaria La Previsora S.A. informa que mediante Decreto N°. 3000 del 19 de agosto de 2011, artículo 1°, ordenó la Disolución y Liquidación de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. CORELCA S.A. E.S.P. en el citado decreto se dispuso que la liquidación de la entidad será adelantada por la Fiduciaria La Previsora S.A.

En el oficio citado, la doctora Paternina Escaf comunica:

"TERCERO: Que al suscrito se le otorgó poder especial para adelantar LAS DILIGENCIAS ELACIONADAS AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. CORELÇA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN Y PRACTICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SEÑALADA EN LA LEY.

(...)

QUINTO: Que el numeral 4 del artículo 7° del Decreto 3000 de 2011 ordena dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra ésta sin la previa notificación personal al liquidador.

SEXTO: En consecuencia y considerando que el Decreto N°. 3000 del 11 de agosto de 2011, fue publicado en el Diario Oficial N°. 48166 del 19 de agosto de 2011, solicito que a partir de la fecha del presente oficio, se abstengan de admitir nuevos procesos de esta naturaleza en contra de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. CORELACA S.A. E.S.P. -en Liquidación. NIT 890.103.010-6.

SÉPTIMO: Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente ordenar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado dentro de los procesos ejecutivos mencionados y oficiar a quien corresponda para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros, y en consecuencia se disponga que los dineros embargados y los títulos judiciales deberán sr puestos a ordenes de Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. CORELACA S.A. E.S.P. en Liquidación. BIT 890.103.010-6."





Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

Hoja N°. 2 de la Circular

Así miso el Decreto N°. 3000 del 11 de agosto de 2011, expresa en el numeral 5 del Artículo 7 lo siguiente:

"Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte y Cámaras de comercio para que en cumplimiento a lo dispuestos en Literal d) del Artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000 y para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se inicie la liquidación, informen a l Liquidador sobre la existencia de folios en lo que CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derecho".

La información solicitada y cualquier actuación al respecto, deben remitirla a la doctora ROSA SUSANA PATERNINA ESCAF, Apoderada Especial de la Fiduciaria La Previsora S.A. a la siguiente dirección, Carrera 55 N°. 72 – 109 Piso 5°, Edificio Centro Ejecutivo II, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Cordialmente,

ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA

Superintendente Delegado para el Registro

Proyectó: CMCastroP